

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 578 /

RADICACION No. 2022-00125-00

*Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el título valor las exigencias del artículo 422 ibidem, el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO.- *LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MAURO DE JESUS MADRIGAL PATIÑO y ERSIO DE JESUS RAMIREZ BETANCUR, los siguientes conceptos:*

A.- *Por la suma de \$7.706.317.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la orden No. 014766100004618.*

- Por la suma de \$1.141.796.00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes causados entre el 28 de Agosto de 2020 y el 29 de Marzo de 2022.*
- Por la suma de \$53.3350.00 por otros conceptos (seguros).*

B.- *Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.*

SEGUNDO.- *LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MAURO DE JESUS MADRIGAL PATIÑO, los siguientes conceptos:*

A.- Por la suma de \$16.496.400.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la orden No. 014766100005354.

- Por la suma de \$740.241.00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes causados entre el 20 de Mayo de 2021 y el 29 de Marzo de 2022.
- Por la suma de \$1.906.992.00 por otros conceptos (seguros).

B.- Por la suma de \$1.000.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la orden No. 4866470213970924.

- Por la suma de \$99.307.00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes causados entre el 8 de Julio de 2021 y el 29 de Marzo de 2022

C.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días y diez (10) para pagar y excepcionar. (art. 8 Decreto 806 de 2020)

TRCERO. - RECONOCER al doctor LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO como Apoderado Judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Segovia Antioquia, Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 577 /

RADICACION No. 2022-00125-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la parte actora y siendo ello procedente a tenor de lo indicado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

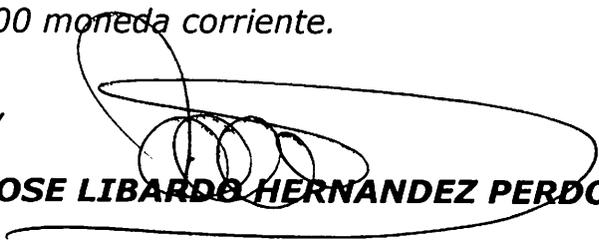
1º.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado MAURO DE JESUS MADRIGAL en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero posea en la Cuentas de Ahorros Nos. 414760076030 del Banco Agrario de Colombia.

Comuníquese la presente determinación con la advertencia de que por tratarse de cuentas de ahorros se debe atender las disposiciones que regulan su embargo, limitándose la medida a la suma de \$50.000.000.00 moneda corriente.

2º.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado ERSIO DE JESUS RAMIREZ BETANCUR en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero posea en la Cuentas de Ahorros Nos. 414760022240, 414760049408 del Banco Agrario de Colombia.

Comuníquese la presente determinación con la advertencia de que por tratarse de cuentas de ahorros se debe atender las disposiciones que regulan su embargo, limitándose la medida a la suma de \$15.000.000.00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ